

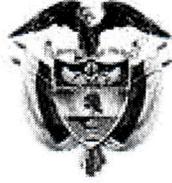


Identificador : NYe/ oaU9 wud1 3Nnh Ou8U sbAe K+4= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140001395 DE

17 de marzo de 2017

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA - COOMUNCOL -

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL -, identificada con Nit 900.329.553-1, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, en la dirección Calle 16 No. 8-44 e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección a COOMUNCOL durante los días 21 y 22 de septiembre de 2016, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció hechos que configuran las causales de toma de posesión señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL-, identificada con Nit 900.329.553-1, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, que para el caso se efectuó los días 18, 19 y 20 de enero de 2017.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor CARLOS CORTÉS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.268 y, como revisor fiscal, a la señora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420.

V_OAPS-F72013



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA -COOMUNCOL-

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOMUNCOL presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 9.1.1.1.1¹ del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El agente especial, doctor Carlos Enrique Cortés Cortés, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20174400061012 de 15 de marzo de 2017, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOMUNCOL por el término de dos (2) meses contados a partir del 18 de marzo de 2017, con base en los siguientes argumentos:

“(…) En términos generales, la problemática que presenta esta Cooperativa se origina en la ausencia total de confiabilidad en la información contable y financiera disponible y que ha exigido el levantamiento de inventarios físicos y la reconstrucción de la contabilidad de la Cooperativa, para disponer de información real y verificable, hasta donde ello sea posible, para soportar en debida forma los análisis del informe que debe presentar el suscrito Agente especial.

A continuación, señalo el estado de algunas de las situaciones financieras y contables observadas con corte al 31 de diciembre de 2016. Dentro del balance provisional al 31 de diciembre de 2016 se evidencia una serie de partidas negativas y significativas dentro del Activo y que pone en evidencia la necesidad de realizar un proceso de depuración y análisis de estas partidas a saber:

• Dentro del balance provisional al 31 de diciembre de 2016 se evidencia una partida negativa dentro del Activo Bancos por valor de \$1.267.577.284, equivalente al 8% del Activo que vale \$15.573.086.023.

• Dentro del Balance provisional al 31 de diciembre de 2016, los Saldos de Cartera corresponden al Activo más importante de la Entidad, ya que representan el 119% del Activo. NO se cuenta con un listado de detalle que dé cuenta de la existencia e integridad de dicha cartera.

Así mismo, del 2014 al 2015 presenta un crecimiento del 267% pasando de \$4.846.008.909 a \$17.783.477.339 y en el 2016 paso a \$18.598.116.095. A su vez evidenciamos un valor negativo de \$303.466.987 y no se evidencia la provisión de la cartera.

• Así mismo, mientras que la Cartera presentaba un valor de \$18.598.116.095, los activos únicamente valen \$15.573.086.023, por las partidas negativas que son representativas y que ocasionan que la incipiente información financiera y contable se á reconstruida, para poder determinar valores más cercanos a la realidad.

¹ Artículo 9.1.1.1.1 **Toma de Posesión y medidas preventivas.** De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA -COOMUNCOL-

- *En contraste con lo anterior, la ex — representante legal en entrevista realizada con el suscrito Agente especial manifestó que la totalidad de la cartera de la Cooperativa objeto de toma de posesión había sido vendida en un 100% sin que ello se refleje en modo alguno en su contabilidad.*
- *De los Estados Financieros provisionales al 31 de diciembre de 2016, se evidencia que La Cooperativa NO cuenta con activos suficientes para cubrir los pasivos registrados, mostrando un endeudamiento del 87% a diciembre del 2016, para el 2015 un endeudamiento del 97% y para el 2014 un endeudamiento del 107%. Como lo indicamos anteriormente, la cartera se encuentra cedida en el 100% y de ella NO le genera ninguna rentabilidad para la Entidad. Información que se debe confirmar con los listados y la conciliación bancaria que se están levantando individualmente.*
- *De los Estados Financieros provisionales al 31 de diciembre de 2016 se evidencia que el patrimonio de la entidad tan solo refleja un 2% y para el 2015 reflejaba un 4%, lo que evidencia que esta entidad no presenta una gestión administrativa y legal de mantenimiento, conservación y recuperación del patrimonio.*
- *De los Estados Financieros provisionales al 31 de diciembre de 2016 no se pudo concluir la existencia, real, integridad, provisiones y situación contable y financiera real de la Cooperativa, que implica la recuperación, de algunos saldos, y cuentas, i mucho más cercanas a la realidad, que permita concluir de una mejor manera la realidad de la Cooperativa. Se evidencian partidas negativas y significativas que transforman completamente la realidad financiera y contable de la entidad.*
- *Riesgo de Crédito: La cooperativa no cumple las disposiciones legales vigentes en materia de control del riesgo de crédito, particularmente lo establecido en el numeral 2 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en cuanto al análisis para del otorgamiento de crédito, lo que puede tener incidencia en la recuperación efectiva y total de todos los créditos, situación que conllevaría a la cristalización del riesgo de liquidez y generación de provisiones de los posibles valores irrecuperables por lo que genera incertidumbre en el cumplimiento de los flujos, de lo que la Cooperativa cedió el 100% de los créditos, otorgados bajo estas circunstancias. No se evidencia en la entidad ninguna evaluación y seguimiento de cartera en los archivos en COOMUNCOL, incumpliendo lo establecido en el capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera. No se visualizan provisiones de la cartera.*
- *Riesgo de Liquidez: No se evidencia ninguna estructura organizacional, tampoco planeación, políticas ni estrategias, para la evaluación, medición y control del Riesgo de Liquidez de la Cooperativa, incumpliendo las disposiciones legales vigentes en materia de gestión y administración del riesgo. La Cooperativa ha cedido el 100% de la cartera de créditos, y los ingresos que esta produce, por ende, se queda sin capital de trabajo y sin liquidez, para el desarrollo del objeto social.*
- *Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: La cooperativa no cumple las disposiciones legales vigentes en materia de prevención, control y detección de lavado de activos y financiación del terrorismo, ya que no se obtuvo evidencia de los soportes que asilo demuestren.*
- *Sistema de Control Interno: No se evidencia controles en los procesos financieros, la Cooperativa NO tenía el control del cruce de saldos y de flujos de pago de cartera con el área contable de COOMUNCOL, ni la tesorería, así como la Cartera vencida. No se evidencia conciliación de las cuentas, de las que tampoco se tiene la certeza de los saldos reales, ya que el contador manifiesta que perdió la memoria USB donde conservaba la información contable.*

De conformidad con el estado de la contabilidad, de los archivos documentales y de la información proporcionada por la representante legal saliente, el contador y el revisor fiscal removido, la información financiera suministrada no permite conocer de manera real y verificable la situación económica de la entidad y por ende para poder elaborar un diagnóstico sobre los diferentes escenarios de la Cooperativa, ya sea de la posible continuación de su objeto social o de su liquidación forzosa administrativa, es necesario culminar el proceso de reconstrucción de la información contable pertinente para lo cual se hace necesario solicitar una prórroga por el término de dos meses para la presentación de informe diagnóstico de que trata el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 (...).

SEGUNDA. Una vez analizada la solicitud del agente especial, la Coordinadora del Grupo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho de la Superintendencia, mediante Memorando 20171400004753 de 16 de marzo de 2017 manifiesta lo siguiente: “El agente especial, doctor Carlos Cortés Cortés, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20174400061012 de 15 de marzo de 2017, solicitando prórroga de la toma de posesión de COOMUNCOL por el término de dos (2) meses contados a partir



Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA -COOMUNCOL-

del 18 de abril de 2017, con el fin de realizar la depuración contable y continuar con la verificación de las condiciones financieras y operativas de los contratos de venta de cartera y realizar una modelación financiera de ingresos y egresos asociados a las obligaciones y derechos de la cooperativa, para emitir de esta manera el concepto final de viabilidad de la organización solidaria.

En consideración de lo anterior, y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Coordinación recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOMUNCOL por el término de dos meses, para que el Agente Especial presente el Diagnóstico Integral de COOMUNCOL en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria”.

IV. DECISIÓN

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, y teniendo en cuenta la recomendación de la Coordinadora del Grupo de Asuntos Especiales contenida en el Memorando 20171400004753 de 16 de marzo de 2017, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana – COOMUNCOL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL-, identificada con Nit 900.329.553-1, con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, Cesar, en la dirección Calle 16 No. 8-44 e inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- El agente especial y revisor fiscal designados tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.268, y comunicarlo a la señora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.420.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención que se prorroga en el presente acto administrativo, las medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 20161400007575 de 14 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA – COOMUNCOL -, identificada con Nit 900.329.553-1, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, con fundamento en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Identificador : NYe/ oaU9 wud1 3Nnh Ou8U sbAe K+4= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001395 DE 17 de marzo de 2017

Página 5 de 5

Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA -COOMUNCOL-

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de marzo de 2017

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Superintendente (E)

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Ávila

Revisó: Martha Nury Beltrán Misas/Laura María Castañeda Nuñez

